



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar la fecha inicial y de terminación para el cobro de los intereses corrientes por cuanto solamente indica que los generados y no pagados por el deudor; de igual manera la fecha inicial y final para el cobro de los intereses moratorios solicitados en el inciso final de la pretensión PRIMERA, por cuanto solamente indica el valor pero no el periodo de tiempo.
2. Aclarar porque en la pretensión PRIMERA solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$868.678,06 por concepto de intereses moratorios generados y no pagados, sin que se indique claramente a que periodo corresponden dichos intereses y nuevamente en la pretensión SEGUNDA solicita se libre mandamiento de pago por intereses moratorios.
3. Teniendo en cuenta que el valor por el cual se diligenció el título conforme al clausulado del mismo, genera intereses moratorios desde la fecha allí plasmada, informar por qué se diligenció el título base de ejecución por el capital adeudado más los intereses, ya que respecto de estos últimos se generaría cobro de intereses sobre intereses (anatocismo).
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00389 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que MOVIAVAL S.A.S., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora LUISA CAMILA PRECIADO AREVALO solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa **SVU95E** y su posterior entrega a MOVIAVAL S.A.S.

Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice.

Acredítese la entrega del vehículo.

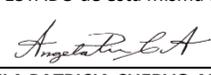
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2020 00392 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DUMAR ALEXANDER MARTINEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.739.608 y **NATALIA ANDREA FERNANDEZ COPETE** identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.887.315, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JAIME MIGUEL TARAZONA BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.174.480, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
3. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
4. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
5. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
6. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
7. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
8. Por la suma de \$400.000 pesos, por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



9. Por la suma de \$3.200.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10. Por la suma de \$3.200.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11. Por la suma de \$3.200.000 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12. Por la suma de \$9.600.000 pesos, por concepto de capital por el incumplimiento pactado en la CLAUSULA 12 contenida en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00393 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DIANA MARCELA NEIRA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.237.190, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **FINANCIERA PROGRESA** identificada con Nit. No.830.033.907-8, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de \$4.695.477 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare No.161165695 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada JESSICA AREIZA PARRA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANA MARIA PEREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.866.562, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **YOMAR ARLEY LOPEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.047.098, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

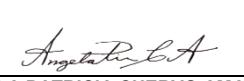
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **MONICA ALEJANDRA PARRA RODRIGUEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00398 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 del Código General del Proceso, 60 de la Ley 1676 de 2013 y canon 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, INADMITE la presente solicitud para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane el defecto que a continuación se señala, so pena de rechazo:

1. Deberá aportarse copia del escrito junto con la certificación de entrega o el acuse de recibido de la comunicación dirigida a la dirección física o electrónica de la deudora expedida por la empresa de correos, para acreditar la recepción de la comunicación por medio de la cual se solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado – vehículo de placas CRK-000.
2. Aportar los anexos que enuncia dentro del escrito inicial de demanda y que se encuentran descritos desde el numeral 2 al 7, por cuanto los mismo no han sido aportados junto con la demanda.
3. Aportar el correspondiente escrito de subsanación de la demanda, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2020 00399 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **ALEXANDER GUERRERO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.744, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ADOLFO CELIS PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.100.915 , las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare No. 007 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$6.000.000 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA CELIS LOZANO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00401 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Se sirva aclarar los numerales SEGUNDO, SEXTO y SEPTIMO del acápite de DECLARACIONES, en el entendido de que solicita *“Se declare a la señora MARIA INES CAMELO TORRES y a los señores LADY PAOLA RUBIANO CAMELO (Discapacitada), ANA CECILIA RUBIANO CAMELO, ALFREDO RUBIANO CAMELO, GLADYS RUBIANO CAMELO y BETTY RUBIANO CAMELO residentes en la ciudad de Moniquira Boyacá, como cónyuge sobreviviente la primera, e hijos legítimos los segundos...”*, cuando las personas que aquí menciona como hijos del causante VICTOR HUGO OSPINA GUERRERO (q.e.p.d.) no llevan su apellido, no allega sus respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco y mucho menos allega poder de ellos para iniciar el presente proceso sucesoral, lo anterior por cuanto quien otorga poder en el presente asunto son los señores OMAR RICARDO y DIANA OSPINA BORDA.
2. Aclarar porque dentro del acápite BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE relaciona y avalúa la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-104009, cuando el mismo pertenece tanto al causante VICTOR HUGO OSPINA GUERRERO (q.e.p.d.) como a la señora MARIA DORA BERNAL, según consta en las pruebas allegadas con la demanda.
3. Sírvase allegar un certificado de tradición del inmueble objeto de sucesión más reciente, teniendo en cuenta que el allegado tiene más de un (1) de expedido, por cuanto el mismo data del 18 de octubre de 2018.
4. Sírvase actualizar el valor del avalúo del inmueble solicitado en sucesión, toda vez el valor descrito dentro de la relación de bienes allegada por \$49.147.000, pertenece al avalúo del inmueble del año 2019 según el Recibo de Cobro Impuesto Predial Unificado expedido por la Alcaldía de Villavicencio allegado como prueba dentro del presente asunto.
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 31 de agosto de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019; la cual se realizara el **día 09 del mes de diciembre del año 2020, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01163 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede, por cuanto con auto de fecha 14 de junio de 2016 se decretó como medida cautelar el embargo de los dineros que los demandados posean en las diferentes entidades financieras, con lo cual se embargara todo producto que los ejecutados tengan en dichos establecimientos, incluyendo las cuentas que ostentan en estas entidades.
2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada y posesionada dentro del presente asunto como curadora de los demandados; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

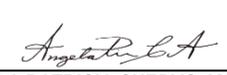
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00422 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, a costa de la parte interesada, remita **certificado del avalúo catastral** del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-140123**.

Diligénciese el respectivo oficio por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, estese a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 24 de enero de 2019 y que obra al adverso del folio 140 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00921 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 411 *ejusdem*, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **23** del mes **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-152543.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo del mencionado bien (\$249.956.000), previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Divisorio N° 500014003001 2016 01000 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, visible a folio 147 de la presente encuadernación por la suma de \$146.758.275,33 hasta el 02 de junio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 086 de fecha 18 de mayo de 2017, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 4 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01080 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 06 de marzo de 2020; la cual se realizara el **día 02 del mes de diciembre del año 2020, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta la renuncia allegada al correo institucional del Juzgado por parte del Curador ad-litem de los demandados ELECTRIVIAS INGENIERIA LTDA y ERNESTO FERREIRA VESGA, nombrado y posesionado dentro del presente asunto; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a **JESSICA XIMENA GUERRERO S.**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01036 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a decir sobre el embargo de remanente solicitado por este estrado judicial con oficio de fecha 16 de marzo de 2020, se requiere al Juzgado para que se sirva aclarar la petición en el entendido que solicitan el embargo de los bienes dentro del proceso adelantado por ORLANDO ALFONSO MARTIN HERRERA contra la aquí demandada y el demandante dentro del presente asunto es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y no como se indicó en el oficio en mención.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 13 de marzo de 2020; la cual se realizara el **día 14 del mes de octubre del año 2020, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

JORGE BAEZ GUTIERREZ, **día 14 del mes de octubre del año 2020, a las 3:30 p.m.**

INOCENCIO NEIRA **día 14 del mes de octubre del año 2020, a las 3:45 p.m.**

GUILLERMO AVILA **día 14 del mes de octubre del año 2020, a las 4:30 p.m.**

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia. Los testigos solo se conectaran a la audiencia en la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00331 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



EJE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 07 de febrero de 2020; la cual se realizara el **día 15 del mes de Diciembre del año 2020, a las 2:00 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

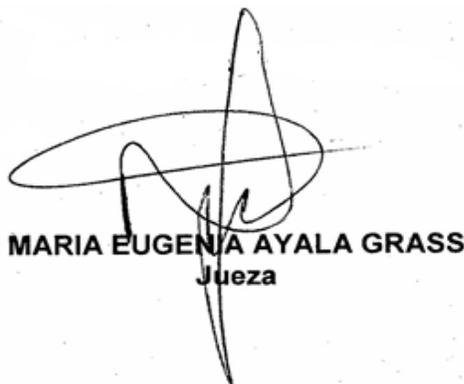
JAQUELINE CASASBUENAS VALENZUELA, **día 15 del mes de Diciembre del año 2020, a las 3:00 p.m.**

CARLOS ANDRES PAREDES MELO **día 15 del mes de Diciembre del año 2020, a las 4:00 p.m.**

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00971 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **09** del mes **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-125166 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$122.796.000.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00511 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. 2322 de fecha 23 de mayo de 2018 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el que nos informan que se cancelan las medidas decretadas dentro del proceso No. 500014022703 201400671 por terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00804 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 31 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria